CONTRATO No. CD-UOF-SEM-067-2026

ENTIDAD	**MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**
CONTRATISTA	**SMART P S.A.S.**
NIT	900.795.749-3
REPRESENTANTE LEGAL	**RICARDO ELIAS PRADO MENDOZA**
C.C.	12.562.500
OBJETO	**SERVICIOS EN LA NUBE (CLOUD SERVICES) DE ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE A LA PLATAFORMA WWW.LAESCUELAENLINEA.COM PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO PARA LA VIGENCIA 2026**
VALOR	**CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($129.161.554)**
PLAZO	**Hasta el 28 de noviembre del 2026**

HASSAN DAVID PALMEZANO ROMERO, mayor de edad, identificado con la con C.C. N°1.124.045.631, expedida en Maicao, en calidad de alcalde Municipal, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA,** con NIT N° 800.255.101-2; que para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte en adelante EL CONTRATANTE, y por la otra parte **SMART P S.A.S.,** con el Nit 900.795.749-3 representado legalmente por **RICARDO ELIAS PRADO MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.562.500, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "*municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".
2. Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
3. Que el Municipio de HATONUEVO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

4. Que el Alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*.
5. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."
6. Que la Educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, de conformidad con la Constitución Política (artículo 67), tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. Conforme a los postulados Constitucionales, el Estado promoverá el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones en búsqueda del ejercicio pleno al derecho a la educación, el acceso al conocimiento, a la ciencia, la tecnología y demás bienes para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.
7. Que, es importante contar con sistemas de información sólidos y confiables que contribuyan a la transformación y modernización del sector. De acuerdo con esto, el Ministerio de Educación Nacional, trabaja en el fortalecimiento de los flujos de la información (recoger y ofrecerla en tiempo real en cada uno de los procesos) y en el desarrollo de la cultura de gestión y análisis de esta. La apuesta es, a mediano plazo, usarla para la asignación de recursos y evaluación de la gestión.
8. Que el Municipio de Hatonuevo cuenta con cinco Instituciones Educativas Oficiales que funcionan en 16 sedes educativas, y con las mismas se benefician actualmente 4.115 estudiantes.
9. Que en la vigencia fiscal 2014 el Municipio de Hatonuevo celebró el Contrato No. 047 que tuvo por objeto la implementación de una plataforma tecnológica, como de las TICS, con miras a mejorar la calidad y cobertura de educación en el municipio. Que para garantizar la sostenibilidad y continuidad de los servicios, el Municipio ha venido suscribiendo contratos enfocados en la actualización de la plataforma y otros servicios.
10. Que lo anterior ha permitido a las instituciones educativas generar históricos de la gestión académica de los estudiantes, actividades académicas de docentes y demás comunidad educativa; la información generada desde la plataforma Escuela en Línea se encuentra en la WEB (Nube) a disposición de la comunidad educativa para su consulta y toma de decisiones a nivel de las Instituciones Educativas.
11. Que el software referenciado se requiere como un instrumento para dar una solución a los procesos administrativos y pedagógicos de los establecimientos educativos en aras de propender por el mejoramiento de la calidad educativa a través de la apropiación de las herramientas TICs. Aunado a lo anterior, en la actualidad se cuenta con una plataforma web que entrelazada el software escuela en línea y permite impartir educación y conocimientos a través de la interacción de todos los integrantes de la unidad educativa, en especial Docente – Alumno.
12. Que adicionalmente, se requiere asegurarle a la comunidad educativa un soporte o mesa de ayuda que le permita a esta usufructuar los beneficios de "Escuela en Línea". Para ello se contrata anualmente el servicio de soporte brindado por agentes

especializados en el uso de la plataforma y en resolución de dudas en el uso de esta.

13. Que en cumplimiento de lo estipulado en el literal b del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 en la que se consagra el derecho a la Integridad o Respeto que poseen los autores sobre sus obras, quedando en cabeza de estos la titularidad para modificar o transformar la obra reconocida, como podría requerirse en un soporte de segundo nivel prestado por una mesa de ayuda virtual.
14. Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2° de Ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de selección para la contratación cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, es la contratación directa.
15. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece respecto de tal modalidad: "(...) Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".
16. Que entre tanto, Colombia Compra Eficiente, en respuesta a una petición modalidad consulta, relacionada con la "aplicación de la modalidad de contratación directa para contratar a productor de software para el mantenimiento, soporte, asistencia técnica y actualización de versiones de este", conceptuó: "*No obstante, le informamos que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Esto implica que la Entidad Estatal en su estudio del sector identifique que existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o que es un proveedor exclusivo en el territorio nacional (…) La normativa del Sistema de Compra Pública no establece qué actividades específicas se pueden contratar por este medio, por lo cual la Entidad Estatal deberá planear sus adquisiciones y justificar su uso según su necesidad, el objeto contractual particular y la regulación al respecto, la idoneidad de contratar con el fabricante del software para el mantenimiento, soporte, asistencia técnica y actualización de versiones*".
17. Que **RICARDO ELIAS PRADO MENDOZA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.562.500, demuestra la titularidad de los derechos de autoría intelectual de *LAESCUELAENLINEA.COM*, para lo cual aporta copia del Registro de Soporte Lógico (Software), Libro 13, Tomo 64; partida 323 de 28 de noviembre de 2017, de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Interior.
18. Que **SMART P SAS,** con NIT. T 900.795.749-3, es el Representante Exclusivo de la Plataforma Virtual www.laescuelaenlinera.com, conforme lo dispuesto en Contrato de Representación fechado 03 de Enero de 2026.
19. Que motivados en todo lo anterior, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026012202 del 22 de enero de 2026 por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($129.161.554)**.
20. Que, en la Alcaldía se recibió propuesta presentada por **SMART P S.A.S.**, la cual se consideró viable técnica y jurídicamente, tal como consta en el certificado de idoneidad expedido por el secretario Educación Cultura y Deporte para satisfacer con sus servicios la necesidad que el MINICIPIO posee.

21. Que el representante legal de **SMART P SAS** manifiesta, bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007.
22. Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamenten la materia.

De conformidad con lo anteriormente señalado, las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA con plena autonomía técnica de su parte se obliga a **SERVICIOS EN LA NUBE (CLOUD SERVICES) DE ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE A LA PLATAFORMA WWW.LAESCUELAENLINEA.COM PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO PARA LA VIGENCIA 2026.**

SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO: En desarrollo del objeto antes transcrito, el CONTRATISTA deberá prestar servicio técnico de soporte de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Supervisor descritas a continuación:

A. Prestar el servicio de actualización Licenciamiento SAAS.
B. Realizar el Hosting Base de Datos MySQL de la plataforma con protocolos que permiten, Mantener la integridad y Seguridad de los Datos, con servidor de respaldo y recurrencia y disponibilidad de los servicios del 97%, que permite recuperar la información de cualquier eventualidad natural o sobrenatural.
C. Realizar las actualizaciones de nuevas opciones y funcionalidades, en nuestro servidor ubicado en la Nube.
D. Generar la actualización de las tablas que conforman la Base de datos de cada establecimiento y respectivas sedes.
E. Brindar en caso de requerirse el servicio de asistencia y soporte técnico de la plataforma, a través de las Mesa de Ayudas (disponibles a través de cada uno de los formularios de la Plataforma mediante un botón "MDA" o mediante el correo mda2026@laescuelaenlinea.
F. Brindar el acompañamiento permanente mediante los canales establecidos por el Equipo Asistencia y Soporte en el uso de los Aplicativos que conforman la solución Académica, durante todo el lectivo 2026.

TERCERA – RECURSO HUMANO: El contratista deberá contar un recurso humano mínimo, necesario para el cumplimiento del objeto y especificadores del contrato**,** señalado a continuación:

A. **Director de Soporte:** El cual será responsable del cubrimiento, administración de recursos, coordinación de actividades y manejo del plan de LEEL-ASA
B. **Ingeniero de Soporte**

C. **Ingeniero de Desarrollo:** el cuál será el encargado de las adaptaciones que sea necesario realizar a Nuestro Sistema de Información.

CUARTA - VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato será por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($129.161.554)**.

QUINTA - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

- **PRIMER PAGO**: La suma de $97.033.212, transcurrido un mes después de haber realizado el acta de inicio y haber entregados los ítems 1, 2, 3, 4 del presupuesto.
- **SEGUNDO PAGO**: La suma de $16.064.171, dos meses de haber realizado el primer pago.
- **TERCER PAGO**: la suma de $16.064.171, dos meses después de haber realizado el segundo pago.

PARÁGRAFO: Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Rentas y Tesorería Municipal.

SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con fondos provenientes del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, con cargo al certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2026012202 del 22 de enero de 2026 por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($129.161.554)**.

SEPTIMA - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del presente contrato será el Municipio de Hatonuevo, La Guajira.

OCTAVA– - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: Plazo: El plazo para la ejecución del contrato a celebrarse será **Hasta el 28 de noviembre de 2026**. Dicho plazo se contará a partir del inicio en la plataforma SECOP II, y suscripción de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **Vigencia;** Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y ***Cuatro (4) Meses*** más para efectos de liquidación; siempre y cuando el Contratante así lo requiera y solicite al Contratista.

NOVENA DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son derechos del CONTRATISTA: **1.** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2.** Tener acceso a las instalaciones necesarias para desarrollar el objeto del contrato y cumplir con sus obligaciones. **3.** Obtener la colaboración necesaria del MUNICIPIO DE HATONUEVO, para el adecuado desarrollo del contrato.

DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En general son obligaciones del CONTRATISTA:

1. Cumplir con el contrato con idoneidad, en los términos y condiciones pactadas.
2. Presentar los certificados de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, para efectos de la remuneración por la labor realizada.

3. Informar por escrito y radicar mediante oficio de manera inmediata al Municipio, sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses del mismo, con el fin de determinar las acciones a seguir.
3. Observar y dar cumplimiento al código de ética y buen gobierno.
4. Obrar conforme a la buena fe contractual.
5. Contratar al recurso humano necesario para la ejecución del contrato.
6. Así mismo, deberá acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por parte del Supervisor designado por el alcalde Municipal.

DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **2.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **3.** Informar al Ministerio de la Protección Social cuando tenga conocimiento que el futuro contratista, ha incurrido en conductas de evasión o elusión sobre el pago de pensiones o riesgos laborales y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA, ICBF O A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. **4.** Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. **5.** Suscribir el acta de Liquidación.

DECIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN: De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designará como supervisor del presente contrato el **Secretario de Educación, Cultura y Deporte**, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El acta de liquidación será suscrita por las partes contratantes, sí a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO TERCERO. -LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

DÉCIMA TERCERA - GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA constituirá una garantía única, de conformidad con los mecanismos previstos en el Decreto 1082 de 2015, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor del **Municipio de Hatonuevo, La Guajira,** identificado con **NIT** 800.255.101-2 la cual contendrá los siguientes amparos: **1- CUMPLIMIENTO**: Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el término de ejecución del contrato y cuatro meses más. **2-CALIDAD DEL SERVICIO**: Deberá garantizar la calidad del servicio adquirido por el diez (10%) del valor del contrato con una vigencia por el término de ejecución del contrato y cuatro meses más. **3-PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales adquiridas por el **CONTRATISTA** con el personal suministrado para la ejecución

del contrato, por el cinco (5%) por ciento del valor total del contrato con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** La aprobación de la Garantía Única señalada se sujetara a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO CUARTO:** Igualmente el CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustara a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados. **PARÁGRAFO QUINTO:** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecida en esta cláusula, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO. SEXTO:** El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por el MUNICIPIO de Hatonuevo su monto se agotare o disminuyere. **PARAGRAFO SEPTIMO:** El MUNICIPIO se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, proceso de quiebra o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes de forma electrónica dentro de plataforma transaccional Secop ii, suscripción de acta de inicio y la expedición del registro presupuestal correspondiente, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía.

DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. Al presente contrato se le aplicarán los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral por parte del MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El MUNICIPIO no adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato.

DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL. De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre el MUNICIPIO y EL CONTRATISTA**.**

DÉCIMA NOVENA - CESIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte en persona alguna sin autorización previa, expresa y escrita por el MUNICIPIO, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 como tampoco podrá celebrar subcontratos en virtud del mismo, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO, quien no está obligado a explicar las razones de su negativa, si fuere del caso. Si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. El contratista, no podrá ceder el contrato, ni subcontratará persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, el MUNICIPIO no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

VIGESIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El MUNICIPIO podrá, mediante resolución motivada, declarar la caducidad administrativa del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 418 de 1997.

VIGESIMA PRIMERA - SANCIÓN POR RETARDO: Las partes convienen establecer la siguiente forma de sancionar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, así: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el MUNICIPIO podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas del 2% diario hasta un máximo del 20% del valor de los bienes y/o servicios dejados de entregar, previa aplicación del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO: No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

VIGESIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, el contratista pagará al MUNICIPIO una suma equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El MUNICIPIO, podrá además hacer efectiva la Garantía del Contrato. El valor de las multas y de la penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del MUNICIPIO de Hatonuevo y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del contratista, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. Para la declaratoria del incumplimiento se dará aplicación del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGESIMA TERCERA- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como

son conciliación, amigable composición y transacción, conforme al artículo 68 de la ley 80 de 1993.

VIGESIMA CUARTA - LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la finalización del mismo. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo, se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGESIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones legales vigentes.

VIGESIMA SEXTA - DOMICILIO LEGAL: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, por parte del MUNICIPIO y por parte del CONTRATISTA, el Municipio de Hatonuevo.